



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1556/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FIANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto del dos mil veintitrés

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Planeación la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540223000236

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación ¹, generándose el folio 300540223000236, en la que solicitó lo siguiente:

...

Mediante la presente, solicito contar con el detalle del parque vehicular registrado en el Estado de Veracruz, identificado por los siguientes campos: marca, modelo, version, año, cilindraje, combustible y traccion. En cuanto al alcance del mismo, se requiere que sean de todos los

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

vehículos que se encuentren en circulación dentro del Estado. Bajándolo a un marco temporal desde/hasta, sería de 1960/2023.

Si alguno de los campos identificados en cuanto a las características del vehículo no existiese en el marco del registro, no representa un inconveniente

...

2. **Respuesta.** El nueve de junio del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El trece de junio del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1556/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinte de junio del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintiocho de junio del dos mil veintitrés del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5.
7. **Cierre de instrucción.** El veintiocho de julio del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

V. C. C.

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio UT/0654/2023 de fecha nueve de junio del dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia al que adjunto el oficio DGA/2274/2023 de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración y oficio DGR/4797/2023 de fecha seis de junio del dos mil veintitrés, suscrito por Director General de Recaudación. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...
Se me ha informado que la información solicitada se encuentra disponible para ser retirada de manera presencial. Sobre este aspecto, comentarle que yo me encuentro en Argentina. He realizado la misma solicitud a los diversos Estados y, en ocasiones similares, se me ha remitido la misma a través de un Drive o WeTransfer. Quisiera saber, en esta oportunidad, si se me pudiera remitir de a misma manera?
...
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
20. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:

- Oficio UT/0654/2023 de fecha nueve de junio del dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual comunico al particular la respuesta a su solicitud.
- Oficio DGA/2274/2023 de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

De conformidad con los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos y el Catálogo de Disposición Documental aplicable a la documentación resguardada por esta área, se le pide informar al ciudadano solicitante que ésta Dirección General de Administración no cuenta entre los archivos en resguardo, la información solicitada para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto de garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos requeridos; esto derivado de que los sujetos obligados debemos privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, lo que no implica que desviemos el objeto sustancial de nuestra labor, en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho

...

- Oficio DGR/4797/2023 de fecha seis de junio del dos mil veintitrés, suscrito por Director General de Recaudación, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Al respecto remito a Usted, disco compacto con un peso de 71.6 MB que contiene 1 archivo en formato Excel, que corresponde a los datos públicos del parque vehicular en el Sistema de

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Recaudación registrados en el Estado de Veracruz, en un marco temporal desde 1960 hasta 2023 y relacionados por marca, modelo, versión, año/modelo, cilindraje y combustible.

...

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.

24. El sujeto obligado compareció a través de los siguientes documentales:

- Oficio UT/0776*/2023 de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, suscrito por el jefe de la unidad de transparencia, al cual adjunto las documentales del procedimiento inicial, así como las documentales de la búsqueda exhaustiva ante el área competente de la información solicitada.
- Oficio DGR/5399/2023 de fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Recaudación, mediante el cual señalo que en aras de garantizar la emisión de la información requerida por la peticionaria comento que la misma fue proporcionada por el Departamento de Control Vehicular y remitida a la subdirección de ingresos dependiente de esta Dirección general de Recaudación a mi cargo, a efecto de que fuera integrada en el repositorio para la consulta correspondiente, misma que fue estructurada mediante 3 links:

http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/06/ut0716_2023_parte1.xlsx

http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/06/ut0716_2023_parte2.xlsx

http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/06/ut0716_2023_parte3.xlsx

25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

27. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
28. Información que se relaciona con las atribuciones de la Dirección General de Recaudación del sujeto obligado, la cual en términos del artículo 21, 22 fracción I, 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, establece que el Subsecretario de Ingresos será asistido por los Directores **Generales de Recaudación**, de Fiscalización y por el de Vinculación y Coordinación Hacendaria, y a su vez la Dirección general de Recaudación tiene en sus atribuciones proporcionar al Subsecretario, la información relativa al padrón vehicular, que requieran las autoridades federales y estatales competentes.
29. Es así que, de lo anterior señalado por el sujeto obligado al remitir respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, se advierte que en el procedimiento inicial proporciono respuesta, señalando que remitía un disco compacto con un peso de 71.6 MB que contiene 1 archivo en formato Excel, que corresponde a los datos públicos del parque vehicular en el Sistema de Recaudación registrados en el Estado de Veracruz, en un marco temporal desde 1960 hasta 2023 y relacionados por marca, modelo, versión, año/modelo, cilindraje y combustible, hecho que provoco la inconformidad del particular quien hizo valer su agravio señalando respecto de la formalidad de la entrega de la información, agravio que deviene inoperante, lo anterior al considerar que el sujeto obligado en el procedimiento inicial, no proporciono la información solicitada por el particular sin embargo al comparecer subsana dicha irregularidad.
30. De lo anterior señalado, se advierte que el sujeto obligado al comparecer mediante el oficio DGR/5399/2023 señalo que en aras de garantizar la emisión de la información requerida por la peticionaria proporciona la información remitida por el Departamento de Control Vehicular área dependiente de la subdirección de ingresos y a su vez dependiente de la Dirección General de Recaudación, mediante los siguientes enlaces electrónicos, mismos que fueron inspeccionados por el comisionado ponente para determinar el cumplimiento del Derecho de Acceso del particular:

http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/06/ut0716_2023_parte1.xlsx

	A	B	C	D	E	F
1	MARCA	MODELO	VERSION	AÑO MODEL NO.	CILINDR	COMBUSTIBLE
2	VOLVO	SEDAN	SEDAN	1960	4	GASOLINA
3	FAMSA INTEIF 2121	CAMION	CHASIS CABI	1960	8	DIESEL
4	CHEVROLET	CHASIS CABI	C60 65	1960	6	GASOLINA
5	CHRYSLER	DODGE CHASIS	D600	1960	8	GASOLINA
6	CHEVROLET	CPQ. B PICK U	C15	1960	6	GASOLINA
7	OPEL	SEDAN	OLYMPIA	1960	6	GASOLINA
8	NISSAN	CORTO TIPIC	PICK UP	1960	4	GASOLINA
9	WILLYS	JEEP CJ 3	JEEP	1960	4	GASOLINA
10	CHEVROLET	CPQ. B PICK U	C15	1960	6	GASOLINA
11	WILLYS	PICK UP DOB	PICK UP	1960	6	GASOLINA
12	VOLKSWAGE	SEDAN	SEDAN	1960	4	GASOLINA
13	STAFFORD S	SEDAN	GIULIETTA	1960	4	GASOLINA
14	CHEVROLET	CPQ. B PICK U	C15	1960	6	GASOLINA
15	VOLKSWAGE	SEDAN	SEDAN	1960	4	GASOLINA
16	FORD	CHASIS	F350	1960	8	GASOLINA
17	FORD	SEDAN	FAIRLANE	1960	8	GASOLINA
18	FAMSA INTEIF 1114/50	CHASIS CABI		1960	6	DIESEL
19	CHEVROLET	ESTACAS	EL CAMINO	1960	6	GASOLINA
20	WILLYS	CAMIONETA	PICK UP	1960	4	GASOLINA
21	DAZON	SEDAN	SEDAN	1960	4	GASOLINA
22	FORD	CAMION	F600	1960	8	DIESEL
23	CHEVROLET	CHASIS CABI	C60 65	1960	8	GASOLINA
24	FORD	CAMION	F600	1960	8	GASOLINA
25	CHEVROLET	SEDAN	SEDAN	1960	6	GASOLINA
26	MERCEDES B	SEDAN	SEDAN	1960	4	GASOLINA
27	MG	DEPORTIVO	SPORT	1960	4	GASOLINA
28	VOLKSWAGE	SEDAN	SEDAN	1960	4	GASOLINA
29	WILLYS	DOBLE TRAC	DOBLE TRAC	1960	6	GASOLINA
30	CANCELADO B 174	CHASIS CABI		1960	8	GASOLINA
31	FORD	CHASIS	F350	1960	8	GASOLINA
32	CHEVROLET	CHASIS CABI	C60 65	1960	8	DIESEL
33	WILLYS	PICK UP DOB	PICK UP	1960	6	GASOLINA
34	DAZON	SEDAN	SEDAN	1960	4	GASOLINA
35	VOLKSWAGE	SEDAN	SEDAN	1960	4	GASOLINA
36	CHRYSLER	221	D500	1960	6	GASOLINA
37	HANSA	SEDAN	SEDAN	1960	4	GASOLINA
38	CHEVROLET	CPQ. B PICK U	C15	1960	6	GASOLINA

http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/06/ut0716_2023_parte2.xlsx

	A	B	C	D	E	F	
1	MARCA	MODELO	VERSION	AÑO	MODEL NO.	CILINDR	COMBUSTIBLE
2	FORD	BASE 1.6 LTS	KA	2005	4		GASOLINA
3	CHEVROLET	(PAQ C COMF	CHEVY	2005	4		GASOLINA
4	NISSAN	TM GXE L 1	SENTRA	2005	4		GASOLINA
5	VOLKSWAGE	CITY MOTOR	POINTER	2005	4		GASOLINA
6	FORD	4X2 XL MOTC	COURIER	2005	4		GASOLINA
7	FORD	CREW CAB XI	RANGER	2005	4		GASOLINA
8	HECHIZO	REMOLQUE	REMOLQUE	2005	0		GASOLINA
9	FORD	XLS 4X2 I4 TA	ESCAPE	2005	4		GASOLINA
10	FORD	XLT 4X2 2.0 L	ECO SPORT	2005	4		GASOLINA
11	NISSAN	GRADO K TM	PLATINA	2005	4		GASOLINA
12	CHEVROLET	(PAQ. H/D M(ZAFIRA	2005	4		GASOLINA
13	FORD	SUPER CAB L	PICK UP LOB	2005	8		GASOLINA
14	NISSAN	GRADO K PLI	PLATINA SEC	2005	4		GASOLINA
15	NISSAN	GRADO K PLI	PLATINA SEC	2005	4		GASOLINA
16	NISSAN	LARGO T M 2	CHASIS	2005	4		GASOLINA
17	VOLKSWAGE	POINTER EST	POINTER	2005	4		GASOLINA
18	HONDA	EX, SEDAN, T	ACCORD	2005	4		GASOLINA
19	FORD	TREND TM 5	FIESTA NOTC	2005	4		GASOLINA
20	CHRYSLER	BASICO AA	ATOS BY DO	2005	4		GASOLINA
21	NISSAN	TA XE CAA	SENTRA	2005	4		GASOLINA
22	CHEVROLET	(PAQ D COMF	CHEVY	2005	4		GASOLINA
23	CHEVROLET	(PAQ. B BASI	PONTIAC	2005	4		GASOLINA
24	B M W	645CI AUTOM	SERIE 6 2 PU	2005	8		GASOLINA
25	NISSAN	TM XE	SENTRA	2005	4		GASOLINA
26	CHEVROLET	(PAQ. A SILVE	C 20	2005	8		GASOLINA
27	FORD	XLT 4X2 2.0 L	ECO SPORT	2005	4		GASOLINA
28	CHRYSLER	BASICO MA	ATOS BY DO	2005	4		GASOLINA
29	VOLKSWAGE	GL 115 CP ES	JETTA	2005	4		GASOLINA
30	CHRYSLER	LX AUTOMAT	TOWN COU	2005	6		GASOLINA
31	FORD	TREND TM 5	FIESTA NOTC	2005	4		GASOLINA
32	NISSAN	TM XE	SENTRA	2005	4		GASOLINA
33	CHEVROLET	(PAQ M BASI	CHEVY	2005	4		GASOLINA
34	VOLKSWAGE	CITY MOTOR	POINTER	2005	4		GASOLINA
35	CHRYSLER	SE AUT A A	STRATUS	2005	4		GASOLINA
36	VENTO	ZIP R3I	MOTOCICLET	2005	1		GASOLINA
37	NISSAN	GRADO K PLI	PLATINA SEC	2005	4		GASOLINA
38	FORD	XLT 4X2 2.0 L	ECO SPORT	2005	4		GASOLINA

http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/06/ut0716_2023_parte3.xlsx

Urb

	A	B	C	D	E	F
1	MARCA	MODELO	VERSION	AÑO MODEL NO.	CILINDR	COMBUSTIBLE
2	CHRYSLER	FIAT UNO HA	FIAT UNO	2019	4	GASOLINA
3	NISSAN	SENSE MT	SENTRA SED	2019	4	GASOLINA
4	ITALIKA	150 CC	DS 150	2019	1	GASOLINA
5	ITALIKA	250 CC	FT 250	2019	1	GASOLINA
6	TOYOTA	CORE SEDAN	YARIS	2019	4	GASOLINA
7	CHEVROLET	CPAQ 1SB LS	CHEVROLET	2019	4	GASOLINA
8	HONDA	150 CC	GL 150 CARG	2019	2	GASOLINA
9	FORD	ENERGY MO	FIGO	2019	3	GASOLINA
10	ITALIKA	150 CC	FT 150	2019	1	GASOLINA
11	NISSAN	LE T M AC 6 V	NP300 FRON	2019	4	GASOLINA
12	CHEVROLET	CPAQ B MANI	BEAT	2019	4	GASOLINA
13	TOYOTA	CORE MT SEI	YARIS	2019	4	GASOLINA
14	ITALIKA	150 CC	FT 150	2019	1	GASOLINA
15	KURAZAI	150 CC	TRABAJO 150	2019	1	GASOLINA
16	VENTO	150 CC	ATOM 150	2019	1	GASOLINA
17	NISSAN	PICK UP T M	NP300	2019	4	GASOLINA
18	HYUNDAI MCL	LIMITED AUT	TUCSON 5 PU	2019	4	GASOLINA
19	ITALIKA	150 CC	FT 150	2019	1	GASOLINA
20	ITALIKA	150 CC	XS 150	2019	1	GASOLINA
21	ITALIKA	150 CC	DT 150	2019	1	GASOLINA
22	ITALIKA	125 CC	AT 125	2019	1	GASOLINA
23	MAZDA	I GRAND TOL	MAZDA2 5 PU	2019	4	GASOLINA
24	CHEVROLET	CPAQ 1SC LT	CHEVROLET	2019	4	GASOLINA
25	ITALIKA	200 CC	FT 200	2019	1	GASOLINA
26	HONDA	125 CC	CBF 125	2019	1	GASOLINA
27	KURAZAI	110 CC	GALAXY 110	2019	1	GASOLINA
28	RENAULT	ZEN 2 0 LTS 1	DUSTER 5 PU	2019	4	GASOLINA
29	ITALIKA	125 CC	DS125	2019	1	GASOLINA
30	ITALIKA	150 CC	AA150	2019	1	GASOLINA
31	NISSAN	ADVANCE A	VERSA	2019	4	GASOLINA
32	CHRYSLER	FIAT MOBI H	FIAT MOBI 5	2019	4	GASOLINA
33	BAJAJ	160 CC	PULSAR 160	2019	1	GASOLINA
34	B M W	X1 SDRIVE20	X1 5 PUERTA	2019	4	GASOLINA
35	VENTO	250 CC	ROCKETMAN	2019	1	GASOLINA
36	RENAULT	ZEN 2 0 LTS 1	DUSTER 5 PU	2019	4	GASOLINA
37	HONDA	TOURING CV	CR V	2019	4	GASOLINA
38	CHRYSLER	REGULAR CA	RAM 1500	2019	6	GASOLINA

31. De la inspección realizada por el comisionado ponente se advierte un documento en Excel, que contiene lo solicitado por el particular, esto es, el detalle del parque vehicular registrado en el Estado de Veracruz, identificado por los campos marca, modelo, versión, año, cilindraje, combustible, que se encuentren en circulación dentro del Estado, desde/hasta, sería de 1960/2023, por lo que se tiene al sujeto obligado cumpliendo con el Derecho de Acceso del particular.
32. De lo anterior señalado se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por la Dirección General de Recaudación, se **tienen por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, genera y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto

en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

33. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015⁸ emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
34. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
35. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

⁸ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

36. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
37. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la parte recurrente las documentales exhibidas por el sujeto obligado el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretaría de Acuerdos